

DELEGACIÓN DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO

MEMORIA JUSTIFICATIVA NECESIDAD DE REALIZAR:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS PARA VELADORES EN LA CIUDAD DE ANTEQUERA.

Desde el 30/11/2013, está vigente en este municipio, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas y Plataformas para Veladores en la Ciudad de Antequera, con la que se pretendía actualizar y adaptar las terrazas a la nueva normativa, fruto de la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE y normas de desarrollo, eliminando la transitoriedad de la Instrucción de Procedimientos de Área de Actividades al respecto, y regular las Plataformas para instalar mesas y sillas, que por aquel entonces, se estaban planteando por la Jefatura de la Policía Local, como elementos imprescindibles, para dotar de terrazas, a los establecimientos que no disponían de espacios peatonales para su implantación.

Desde entonces hasta la actualidad, se han solicitado por los empresarios del sector, diversos tipos de elementos para dar soporte a las mesas y sillas (pérgolas, toldos fijos, toldos móviles, estufas, maceteros, etc.), que hacen necesaria su regulación, para garantizar la idoneidad de las ocupaciones de la vía pública que se autorizan y el adecuado equilibrio entre el disfrute de las vías públicas y parques municipales, con las terrazas, así como minimizar su posible impacto, en una ciudad turística como es el caso de Antequera.

Igualmente se ha comprobado, que conforme a lo dispuesto en el Art. 20 de la citada Ordenanza, la limitación del periodo máximo de validez de la licencia al año, está ocasionando que anualmente estas empresas, tenga que presentar en el Ayuntamiento una serie de documentación, normalmente repetitiva, que a su vez genera una actividad administrativa en varias áreas municipales también repetitiva, haciendo por tanto necesario, estudiar la conveniencia de alargar el periodo de las licencias, dentro los límites que establece el Art. 59 Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, a fin de evitar molestias a los solicitantes, así como liberar a la administración municipal, de dichas tareas. Lo que agilizará los trámites burocráticos, al mismo tiempo que liberará a las empresas y a la misma administración, de los mismos, y por lo tanto redundará en beneficio del municipio.

Se establece además una renovación tácita de la licencia, hasta el límite legal. Esto no supone en modo alguno, que se impida a otros empresarios, acceder a esos espacios públicos otorgados, ya que este tipo de ocupaciones lo son exclusivamente para los establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento, por lo que cualquier nuevo establecimiento, podrá solicitar le sea concedida la licencia para ocupar terreno público, lo que puede producir la redistribución equitativa del mismo. Todo ello teniendo en cuenta, que prevalece el interés general sobre el particular, por lo que estas licencias se otorgarán en precario, y pudiendo ser revocadas/modificadas por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin que el autorizado tenga derecho a indemnización o compensación alguna.





DELEGACIÓN DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO

La Declaración de Antequera, como municipio Turístico, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, fecha de 24 de febrero de 2020, (B.O.JA. Nº 40 de 27/02/2020), con el previsible impacto que dicha medida, pueda suponer para la hostelería y restauración locales, hace aconsejable, revisar la regulación de esta ocupación, para ajustarla a las necesidades del municipio.

Finalmente, con la entrada en vigor del Decreto 155/2018 de 31/07, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que incide en este tipo de autorizaciones, y establece en su Disposición adicional quinta (Adaptación de las ordenanzas municipales), un plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de dicho Decreto, para adaptación de las ordenanzas municipales al mismo. Lo que hace necesaria la revisión de la normativa municipal, a lo dispuesto en dicho Decreto.

Por lo que conforme a lo dispuesto Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y resto de normativa de aplicación, y en base a la potestad reglamentaria que otorga a los municipios la Ley 7/1985, de 02/04, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta esta ordenanza.

ANTEQUERA, a la fecha y firma digital.-
La Tte.Alcalde Delegada de Urbanismo, Actividades y Mantenimiento.-



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016065500G5P4W0L6P1R6 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA TERESA MOLINA RUZ-TTE.ALC.DELEGADA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO - 22/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2020 14:34:03

DOCUMENTO: 20201443413

Fecha: 22/10/2020

Hora: 14:34

